

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/038/08

Victoria de Durango, Dgo., a Veintidós de Enero del dos mil nueve -----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/038/08** interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O S

- I. Con fecha 11 de Diciembre del 2008, el C. (...), interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, quien manifestó textualmente lo siguiente: -----

“ . . .

Por medio del presente escrito, vengo a interponer Recurso de Revisión que contempla el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por la inconformidad de los costos y tiempos de la entrega de la información, como causa contenida en el artículo 75, en la respuesta dada por El Suscrito Obligado y que no fue hecha por quien debe responderla por El Sujeto Obligado al haber designado al servidor público o personal Responsable de la Información por la Unidad de Enlace.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Durango, manifiesto:

I.- El nombre del recurrente y en su caso, El de su representante legal o mandatario: (...).

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de Acceso a la Información o de Acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales: La Universidad Juárez del Estado de Durango.

III.- El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones: en (...)r de esta ciudad de Durango, con Código Postal 34120, identificándome con la copia simple de mi credencial para votar con fotografía de folio 8893826 expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y que acompaña a la presente, y con número telefónico 130-11-39.

IV.- El acto que se recurre: La Respuesta del sujeto Obligado con la parte resolutiva identificada como “Tercero” de la Resolución emitida por El Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, pues de mi parte existe plena inconformidad con los costos y tiempos de la entrega de las información, pues el Acceso a la Información Pública que es en bien de dominio público, cuya titularidad radica en la sociedad y el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública comprende investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir la información Pública que obre en poder del

Sujeto Obligado donde el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se rige por el principio de gratuidad de la Información, por lo que toda información pública es gratuita y el solicitante sólo cubrirá el costo del material en que le sea proporcionada y, en su caso, los gastos de envío de la misma, mas en caso de que se soliciten copias certificadas de los documentos en que obre la información, el solicitante cubrirá el pago de los documentos en que obre la información, el solicitante cubrirá el pago de los documentos que el efecto se establezcan en las respectivas leyes de ingresos.

Únicamente se certificarán las copias de aquellos documentos que consten en original o con firmas originales. Debiendo tenerse presente que el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

V.- La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado: 8 de diciembre del 2008.

VI.- Los puntos Petitorios: se dé respuesta con la correcta aplicación de la de la (sic) Ley de Hacienda Estatal a la parte resolutiva identificada como "Tercero" de la resolución emitida por el pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, según el artículo 57 bis en su fracción II tal como debe cobrarse las copias simples de documentos solicitadas, impresos en papel, por hoja, a razón de 0.05 del salario vigente mínimo diario para el Estado de Durango siendo de \$45.81 (cuarenta y cinco pesos 81/100 m.n.) y por tal motivo sólo se deben depositar como pago a la Universidad Juárez del Estado de Durango la cantidad de \$54,972.00 (cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), tomando en cuenta que el total de hojas a fotocopiar son veinticuatro mil.

VII.- El descuento con el que se acredice la existencia de la solicitud, así como la respuesta emitida por El Sujeto Obligado, en su caso: se envía de la solicitud de información a la Universidad Juárez del Estado de Durango y la respuesta por la Responsable a la parte resolutiva identificada como "Tercero" de la Resolución emitida por El Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y El Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

VIII.- Las pruebas y elementos que se considere procedente hacer del conocimiento a la comisión: Se envía copia del artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que se tome en cuenta la fracción II de éste para la correcta aplicación de la Ley respecto al cobro de copias simples de la información de documentos solicitadas, impresas en papel.

Fundo el presente Recurso de Revisión en las siguientes causas:

1.- En que el Sujeto Obligado no orienta en su Respuesta sobre El Derecho que tengo de interponer el Recurso de Revisión y el modo de hacerlo dado que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerle.

2.- En que el Sujeto Obligado no resuelva dentro del término señalado y la resolución no es favorable a los intereses del promoverte, El Suscrito acude ante la comisión a interponer El Recurso de Revisión establecido en la Ley.

3.- En que El Sujeto Obligado con mala intención aplica la Ley de Hacienda del Estado de Durango usando la fracción I del artículo 75 bis y no la II respecto al cobro de copias simples de la información de documentos solicitados, impresos en papel.

Los preceptos legales violados de la Ley de Acceso a la Información Pública por la Responsable son a mi juicio los contenidos en los siguientes artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 26, 52, 54, 55, 56, 57, 60 dado que la responsable a de suministrar en forma clara, precisa y concisa, exenta de calificaciones y en su caso acompañada de una explicación en lenguaje accesible al conocimiento del suscrito que no es contador público, licenciado en derecho o licenciado en economía, teniendo la Responsable la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías,

grabaciones, o en cualesquiera otro medio o formato que se encuentre en posesión o bajo control del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado El recurso de Revisión.

- II.** Por acuerdo de fecha 11 de Diciembre del 2008 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaria Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/038/08** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez. -----
- III.** A través del proveído de fecha 15 de Diciembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----
- IV.** Así mismo, con fecha 16 de Diciembre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/665/08** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que

ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 08 de Enero del 2009, se recibió en esta Comisión el escrito mediante el cual el sujeto obligado da cumplimiento en tiempo y forma a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

En atención a los resultandos anteriores, esta Ponencia considera pertinente precisar lo siguiente: - - - - -

1) Con fecha 07 de noviembre del 2008, el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en su sesión extraordinaria, emitió resolución relativa al Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/028/08** promovido por el C. (...) en contra del sujeto obligado denominado Universidad Juárez del Estado de Durango y por mayoría de votos, resolvió lo siguiente: - - - - -

- - - - -

“ . . .

RESUELVE

P R I M E R O.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el C. (...).* - - -

- - - - -

S E G U N D O.- *Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace de la*

Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número, de fecha 1º de Octubre del 2008, en términos de lo manifestado en los considerandos Séptimo, Octavo y Décimo de la presente resolución. -----

T E R C E R O.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se INSTRUYE a la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO para que EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----*

C U A R T O.- *Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se le otorga a la Universidad Juárez del Estado de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Enlace, para que en un PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN de la presente resolución, INFORME a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento. -----*

Q U I N T O.- *Se le apercibe a la Universidad Juárez del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con los resolutivos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----*

S E X T O.- *Notifíquese la presente resolución mediante oficio, al Titular de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO y personalmente al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. -----*

...”

- 2) Con fecha 10 de noviembre del 2008, se notificó a la Universidad Juárez del Estado de Durango mediante el oficio CETAIP/579/08 la resolución respectiva y al recurrente el 11 del mismo mes y año. - - - - -
- 3) Con fecha 14 de noviembre del 2008, se recibió en esta Comisión, el oficio sin número signado por el Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, quien expresó lo siguiente: - - - - -

“ . . .

*En cumplimiento a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2008, notificada el día 10 de los corrientes mediante oficio CETAIP/579/08 Expediente Número RR/028/08, respecto del recurso de revisión interpuesto por (...) y por el que se ordenó dar cumplimiento a lo establecido en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, esto es, en síntesis modificar la respuesta del primero de octubre del año en curso y que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpliera con dicha resolución, me permite informar a Usted que se está procediendo a dar cumplimiento a lo antes expuesto, esto es, a copiar la información y documentación requerida, sin embargo dado el volumen de la misma, le solicito tenga a bien conceder una **PRÓRROGA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** a efecto de dar cumplimiento a dicha resolución.*

- 4) Con fecha 18 de Noviembre del 2008 y en base a los anteriores antecedentes, el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango acordó lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Ú N I C O .- *El Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango determina, en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango estipula un procedimiento sencillo y expedito en*

*relación al establecimiento de plazos razonables para la entrega de la información solicitada, y en atención a los argumentos expuestos por el sujeto obligado relativas al volumen de información que debe reproducirse a fin de atender la solicitud del C. (...); así entonces en atención a que como se ha dicho, el procedimiento de acceso a la información debe ser expedito, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, este Pleno le otorga al sujeto obligado, **UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES** para que realice la entrega de la información requerida, contados a partir del día siguiente en que el recurrente efectúe el pago correspondiente a la reproducción de la información solicitada de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 58 de la precitada ley, así mismo el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al solicitante, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, el costo de las **COPIAS SIMPLES** relativas a la información solicitada.*

. . .

- 5) Con fecha 18 de noviembre del 2008, se notificó a la Universidad Juárez del Estado de Durango mediante el oficio CETAIP/584/08 el acuerdo anteriormente descrito y al recurrente el 24 del mismo mes y año. - - - - -
 - 6) Con fecha 20 de noviembre del 2008, se recibió en esta Comisión el oficio sin número signado por el Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango quien expresó lo siguiente: - - - - -
- “ . . .

*La **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** por conducto de su **SECRETARIO GENERAL** el **SEÑOR DOCTOR SALVADOR RODRIGUEZ LUGO**, quien firma al calce de su conformidad en cumplimiento del **ACUERDO**, de fecha 18 del mes y año en curso y del oficio respectivo de esa fecha, éste último número CETAIP/584 procedió a elaborar dirigido al solicitante (...), el cual por su importancia me permito a continuación literalmente reproducir, y el cual se ratifica*

(...)
P R E S E N T E

La UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO a través del SEÑOR RECTOR C.P RUBÉN CALDERÓN LUJÁN mediante oficio CETAIP/584/08 del 18 de este mes y año fue notificada de acuerdo de esa misma fecha recaído en el recurso de revisión EXPEDIENTE NÚMERO RR/028/08, que se encuentra en trámite ante la COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANGO, en tal virtud y a fin de dar cumplimiento cabal, en tiempo y forma a lo ordenado por la referida COMISIÓN, y en mi carácter de SECRETARIO GENERAL de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, se le hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, que para dar cumplimiento a la resolución de fecha 7 de noviembre de 2008, notificada el día 10 de los corrientes mediante oficio CETAIP/579/08 Expediente Número RR/028/08, derivada del Recurso de Revisión interpuesto por Usted, como solicitante, deberá cubrir el importe del costo de las COPIAS relativas a la información solicitada, en términos de las resoluciones en comento y de conformidad con los artículos 58 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO y 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, que literalmente establecen por su orden, lo siguiente:

“El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito; SIN EMBARGO, SE COBRARÁ:

- I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado;*
- II. El costo por la expedición de copias simples o certificadas, será conforme a las respectivas leyes de ingresos, sin que lo anterior tenga fines recaudatorios por parte de los sujetos obligados a entregar la información; y*
- III. Los costos de envío, cuando este se haga por correo, correo certificado o paquetería.*

Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente

certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Para el caso establecido en la fracción II del presente artículo, los sujetos obligados que no cuenten con las leyes de ingresos, ajustarán el cobro del derecho a lo que disponga la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

“Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

**1. Copias certificadas de documentos DIAS SALARIO MÍNIMO
Solicitados por hoja 1.0”**

Habida cuenta que de acuerdo a la zona económica decretada por la COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, el salario mínimo diario para Durango es de \$ 45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N), en tal virtud y de acuerdo a lo anteriormente expuesto deberá Usted depositar y/o pagar y/o entregar a mi representada la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO la cantidad de \$ 1'099,440.00 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), amén que la documentación requerida según se informó a la COMISIÓN es de un tamaño especial, esto es superior al oficio, y mucho mayor la carta, por lo tanto cada hoja se tiene que fotocopiar, ocupa forzosamente dos hojas tamaño carta; siendo que tomando en cuenta la resolución y requerimiento de que fue objeto la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, es necesario fotocopiar DIECISEIS QUINCENAS, CADA UNA CONSTA DE MIL QUINIENTAS FOJAS arrojando un total VEINTICUATRO MIL HOJAS, las que se requieren fotocopiar en cumplimiento a su resolución, a razón cada una de \$ 45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100), por lo que a fin de efectuarse el fotocopiado correspondiente y remisión a la COMISIÓN se le requiere, como ésta lo ordenó

para que deposite como solicitante la cantidad de \$ 1'099,440.00 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), importe correspondiente al pago de derechos y gastos de fotocopiado.

Se le hace de su conocimiento que inmediatamente que Usted cubra a la Máxima Casa de Estudios que represento la referida suma de dinero, se procederá a realizar el fotocopiado aludido, y en su tiempo se le entregará, informando de lo anterior a la COMISIÓN para los efectos legales correspondientes.

“...”

Es el caso que la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, éste día a las 15:30 horas, se apersonó en la ESCUELA DE MATEMATICAS de la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, con domicilio en Ave. Veterinaria No 210, Col. Valle del Sur, C.P. 34120 de esta ciudad, a efecto de entregar al solicitante (...) el comunicado reproducido anteriormente, mismo que se elaboró para dar cumplimiento al acuerdo en comento dictado por esa COMISIÓN, y el cual en original se acompaña como anexo número I. Lo anterior por conducto del C. (...), sin embargo el solicitante (...) SE NEGÓ A RECIBIRLO e incluso elaboró en esta misma fecha una misiva que dirigió al suscrito, que para tel efecto se exhibe como anexo número II, en ORIGINAL, y en donde se desprende de ésta última que el solicitante (...) se negó a recibir el comunicado y solicitó a la Máxima Casa de Estudios que cualquier notificación derivada a este expediente fuera por conducto de esa COMISIÓN, en tal virtud se pone a su disposición el comunicado elaborado al respecto para que se haga entrega al solicitante (...), anexando copia de tal documento para que previa certificación y cotejo se agregue a los autos, para que surta sus efectos legales correspondiente.

“...”

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Durango, Dgo., a 19 de Noviembre de 2008

- 7) Con fecha 02 de Diciembre del 2008, se recibió en esta Comisión, el escrito signado por el recurrente quien manifestó textualmente lo siguiente:

“...

Que por medio del presente, y en mi calidad de solicitante de información pública a la Universidad Juárez del Estado de Durango como Sujeto Obligado, a manifestar que de conformidad al Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, de fecha 18 de noviembre del año que transcurre, la Universidad Juárez del Estado de Durango no ha dado cumplimiento al mismo en la parte que a la letra dice; “así mismo el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al solicitante, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, el costo de las COPIAS SIMPLES relativas a la información solicitada” para que la Universidad Juárez del Estado de Durango pudiera contar con un PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES para que realizara la entrega de la información requerida, contados a partir del día siguiente en que el Recurrente Suscrito efectuara el pago correspondiente a la reproducción de la información solicitada. . . .”

- 8) En base a lo anterior, con fecha 08 de diciembre del 2008 se le notificó al recurrente por parte de esta Comisión, el oficio identificado con las siglas CETAIP/659/08 de fecha 04 del mismo mes y año en los términos siguientes: - - - - -

*“En atención a su escrito de fecha 02 de Diciembre de 2008 y recibido en esta Comisión en la misma fecha, derivado del Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/028/08** en contra de la Universidad Juárez del Estado de Durango, me permite notificarle lo siguiente: oficio sin número presentado ante esta Comisión el 20 de noviembre del año en curso, signado por el Rector y el Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, comunicando lo siguiente: los **costos** del material de la información solicitada y el **razonamiento** de fecha*

19 de noviembre del año en curso; con esto, el sujeto obligado da cumplimiento con el proveído de fecha 18 de noviembre del 2008 en relación con la parte resolutiva identificada como “Tercero” de la Resolución emitida por el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en fecha 07 de Noviembre del año en curso”.

Ahora bien, ya adentrados lo manifestado por cada una de las partes, este Órgano Colegiado estima conveniente emitir los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como

consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

Como se citó en el resultado **IV** de la presente resolución, el Pleno de esta Comisión emitió un acuerdo recaído al expediente **RR/028/08** interpuesto por el hoy recurrente en contra de la Universidad Juárez del Estado de Durango en fecha 18 de noviembre del 2008, acordándose en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Ú N I C O . - - - -

“ . . . , este Pleno le otorga al sujeto obligado, **UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES** para que realice la entrega de la información requerida, contados a partir del día siguiente en que el recurrente efectúe el pago correspondiente a la reproducción de la información solicitada de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 58 de la precitada ley, así mismo el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al solicitante, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, el costo de las **COPIAS SIMPLES** relativas a la información solicitada.

Lo anterior fue notificado al sujeto obligado, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles realizara la entrega de la información requerida, contados a partir del día siguiente en que el recurrente efectuara el pago de la reproducción de la información solicitada; así mismo, el sujeto obligado debió hacerle del conocimiento al solicitante en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del proveído correspondiente, el costo de las **COPIAS SIMPLES** relativas a la información solicitada; por lo tanto, se actualiza la hipótesis señalada en la fracción II del artículo 84 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en virtud de que el Pleno de esta Comisión, ha resuelto en definitiva en el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/028/08** por lo que deja sin materia

el recurso de revisión que nos ocupa presentado ante esta Comisión en fecha 11 de diciembre de 2008. - - - - -

En esta tesisura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, ya que el Pleno de esta Comisión resolvió en definitiva mediante el acuerdo de fecha 18 de noviembre del 2008 recaído al expediente **RR/028/08** en relación al costo de las **COPIAS SIMPLES** relativas a la información solicitada por el recurrente. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, **TÉNGASE RESUELTO EN DEFINITIVA, EL ACUERDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2008 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE RR/028/08.** - - - - -

S E G U N D O.- Notifíquese la presente resolución mediante **oficio**, al Titular de la Universidad Juárez del Estado de Durango y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión ordinaria de esta misma fecha veintidós de enero del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva